

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 725

Proceso: Ejecutivo (Mínima Cuantía).
Radicación: 2020-00564-00
Demandante: Banco AV. Villas S.A
Demandado: Sulay Cano de García.

En atención al memorial que antecede y dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, el Despacho:

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por el Banco AV. Villas S.A, contra la señora **SULAY CANO DE GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.207.467, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

3. Por Secretaría, **PRACTÍQUESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago, a favor de la parte demandada con la expresa constancia de que la obligación se ha cancelado en su totalidad, previo aporte del arancel y expensas correspondientes.

4. Sin condena en costas

5. ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d9656109b2ca3554df875aa176a6eee21c94e20b9741358235776fb21868fcb

Documento generado en 13/04/2021 04:09:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 675

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA).
RADICACIÓN: 2020- 00617-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.
DEMANDADO: WILMER JACINTO MEDINA LÓPEZ

En virtud de la manifestación de renuncia al poder otorgado por la parte demandante para actuar dentro del proceso de la referencia; allegada por el apoderado Dr. LUIS ERNESTO USMA MURILLO, la cual es sustentada con las comunicaciones sostenidas con la parte demandada GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. mediante correo electrónico info@gdo.com.co; en donde se le informa que la entidad demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y ha realizado el acude de recibido, por cumplir con lo preceptuado en el Artículo 76 del C.G.P. se aceptará la precitada renuncia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al apoderado de la parte demandante Dr. LUIS ERNESTO USMA MURILLO con C.C. 94.552.382 y T.P. 290.009 del C.S. de la Judicatura dentro de la presente demanda.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 056 DE HOY 14-04-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1d8bc4427a2c88698703392715e20967a5bbcac2aa1a38974b536ff925563c**
Documento generado en 13/04/2021 11:31:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 794

Proceso: Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Radicación: 2018-00616-00
Demandante: Olga De La Pava Schwery
Demandado: Acreedores

Solicita la acreedora hipotecaria María Alejandra Londoño Márquez se declare la nulidad del proceso que aquí se adelanta, en virtud a la causal consagrada en el numeral 5º del artículo 133 del Código General del Proceso.

Por tal aspecto, antes de dar trámite a la solicitud de nulidad se procederá a correr traslado a las partes de conformidad con el inciso 4º del artículo 134 ibídem.

Finalmente, se incorporan al expediente digital los escritos allegados por la Gobernación del Valle del Cauca y el apoderado judicial del extremo procesal activo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Del escrito de nulidad presentado por la acreedora hipotecaria María Alejandra Londoño Márquez conforme el numeral 5º del artículo 133 ejusdem, Córrese traslado a las demás partes por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna, la solicitud de integración como acreedor de la deudora OLGA DE LA PAVA SCHWERY a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, en virtud de la obligación fiscal generada por concepto de impuesto del vehículo automotor de placas CKD-951; como quiera que a dicha entidad ya se le reconoció tal calidad -respecto de la mentada obligación- mediante proveídos de fecha 26 de noviembre de 2019 (Fl.509-510 digital) y 6 de julio de 2020 (fl.529 digital).

TERCERO: AGREGAR a los autos el escrito allego por el apoderado judicial de la parte deudora, a través del cual formula objeciones a los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora. Lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 056 DE HOY 14-04-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por.

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b52b29e84a915a3f659349be6a38eb3faebe89f1a380f497556727224ccc46e**

Documento generado en 13/04/2021 02:51:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>